

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	00
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Segunda direccion.—Quintas.—Circular.*

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Aproximándose la época en que debe licenciarse á todos los individuos que ingresaron en el ejército procedentes de la quinta del año de 1842, y siendo de urgente necesidad proveer al reemplazo de esta baja con los mozos sorteados en el año actual, asi como los correspondientes al alistamiento de 1847 fueron destinados á llenar el vacío que dejó el licenciamiento de la quinta de 1844, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del presente año de 1848.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se expresa á continuación:

PROVINCIAS.	CUPOS de cada una.
Alava.....	144
Albacete.....	403
Alicante.....	617
Almería.....	492
Avila.....	295
Badajoz.....	675
Baleares.....	440
Barcelona.....	893
Burgos.....	480
Cáceres.....	495
Cádiz.....	645
Castellon.....	414
Ciudad-Real.....	577
Córdoba.....	674
Coruña.....	866
Cuenca.....	501
Gerona.....	426
Granada.....	790
Guadalajara.....	340
Guipúzcoa.....	223
Huelva.....	261
Huesca.....	435
Jaen.....	570
Leon.....	571
Lérida.....	323
Logroño.....	316
Lugo.....	749
Madrid.....	789
Málaga.....	701
Murcia.....	581
Navarra.....	474
Orense.....	682
Oviedo.....	906
Palencia.....	317
Pontevedra.....	685
Salamanca.....	449
Santander.....	344
Segovia.....	288
Sevilla.....	769

Soria.....	247
Tarragona.....	483
Teruel.....	459
Toledo.....	592
Valencia.....	974
Valladolid.....	394
Vizcaya.....	238
Zamora.....	344
Zaragoza.....	655

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada ordenanza, empezará el domingo 24 del próximo Setiembre, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el dia 2 de Octubre inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo Octubre se halle terminada la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846, y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se expidió en 24 de Octubre de 1846 por el ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1848.—Roca.—Sr. Jefe político de.....

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irún dan parte por el telégrafo, con fecha 31 del próximo pasado, de no ocurrir novedad.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Teniendo presentes los méritos, servicios y padecimientos de D. Isidoro Antillon, y queriendo honrar su memoria con una muestra de mi Real aprecio, vengo en hacer merced de título de Castilla con la denominacion de vizcondesa de San Isidoro, condesa de Antillon, á su viuda Doña Josefa Piles Rubin de Celis para sí, sus hijos y descendientes legítimos, procedentes de su matrimonio con el expresado Don Isidoro Antillon, entendiéndose libre de los gastos del nuevo impuesto creado por decreto de 28 de Diciembre de 1846 en cuanto á la Doña Josefa Piles Rubin de Celis, y con calidad de dar cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á 22 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

*Reales órdenes.*

A fin de que tenga puntual ejecucion lo dispuesto en el art. 14 del reglamento para la creacion y organizacion de las juntas subalternas de los archivos dependientes de este ministerio, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que los presidentes natos de

las mismas, luego que llegue á su conocimiento la presente resolucion por la *Gaceta* del Gobierno, procedan á disponer lo conveniente para que tenga lugar su instalacion el dia 1.º de Octubre próximo, como está mandado, sin necesidad de recibir orden especial al efecto.

Madrid 31 de Agosto de 1848.—Arrazola.

No obstante lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1847 sobre el arreglo general de los archivos del reino dependientes de este ministerio, se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que el fiscal del tribunal supremo de Justicia y el del especial de las Ordenes sean vocales natos de la junta superior directiva de los archivos expresados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 31 de Agosto de 1848.—Arrazola.—Sr. vicepresidente de la junta superior directiva de archivos.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PÚBLICAS.**

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr: La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las universidades ó institutos en la época que prefija el reglamento, solicitando despues, con pretextos mas ó menos plausibles, su inscripcion en la matrícula, cuando tal vez, por el tiempo trascurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. Deseosa por lo tanto S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. I. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los rectores y demas jefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los rectores y directores de instituto, al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolucion, inculcando á los alumnos, y sobre todo á los padres, la exacta observancia de las disposiciones del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisciplinable condescendencia en los segundos.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 1.º de Agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Señor director general de instruccion pública.

*Negociado 2.º*

Ilmo. Sr.: Las muchas atenciones que para la buena administracion y fomento de la riqueza de las provincias pesan sobre sus fondos particulares, hacen indispensable en las actuales circunstancias adoptar todas las disposiciones económicas que se juzguen oportunas para reducir cuanto sea posible los gastos sin detrimento del servicio público, á fin de aligerar las cargas que gravitan sobre los pueblos. Entre estas se cuentan los Institutos provinciales de segunda enseñanza, creacion naciente, cuyo engrandecimiento es forzoso confiar al tiempo y á la sucesiva acumulacion de arbitrios de diversa naturaleza, hasta ahora ignorados en su mayor parte. Aun sin perjudicar de un modo notable á su administracion económica y buena enseñanza, es posible reducir los gastos que estos establecimientos ocasionan, mientras llega el momento de constituirlos de la manera que el reglamento vigente dispone. En vista de estas im-

portantes consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un mismo catedrático tendrá á su cargo en los institutos de las provincias las dos asignaturas de geografía é historia, desempeñándolas en lecciones separadas y en la forma que prescribe el reglamento. Su sueldo será el mismo que está señalado á las asignaturas mejor dotadas del establecimiento.

2.º En los institutos de segunda clase con tres años de enseñanza el catedrático encargado del curso preparatorio de matemáticas tendrá solamente el sueldo de 6000 rs.

3.º En los que tengan cuatro años de enseñanza, el mismo catedrático explicará el curso preparatorio de matemáticas y el primer año de elementos, disfrutando el sueldo asignado en la actual plantilla.

4.º Lo mismo sucederá en los institutos de primera clase; pero si en estos hubiese alumnos que quieran aprender el segundo año de dichos elementos, no bajando aquellos de cuatro, lo enseñará el mismo profesor en lecciones separadas, mediante una gratificación de 3000 rs. anuales.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán conservarse los dos catedráticos de matemáticas, disponiéndolo el Gobierno, en aquellos institutos que por tener rentas propias de alguna consideración graven poco á la provincia.

6.º Cuando un profesor reúna los títulos de regente de segunda clase en las dos asignaturas de física é historia natural, se le podrán encargar á la vez ambas enseñanzas, previa disposición del Gobierno, con un aumento de 3000 rs. en el sueldo que por una de ellas le corresponda.

7.º No siendo obligatorio el estudio de la lengua francesa durante los cinco años de segunda enseñanza, no lo será tampoco el tener catedrático de este idioma; pero se conservará en aquellos establecimientos cuyos recursos lo permitan.

8.º Las anteriores disposiciones solamente se llevarán á efecto segun vayan vacando las plazas que deben quedar suprimidas, ó cuyas dotaciones se rebajan.

9.º Cesarán desde luego los depositarios de los Institutos. Los caudales que por cualquier concepto ingresen en el establecimiento se custodiarán en una arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el individuo de la junta inspectora que la misma elija al efecto, otra el director del instituto y otra el secretario. El primero hará las veces de interventor y el

secretario las de habilitado, llevando este último la cuenta de entradas y salidas, y percibiendo por su trabajo el 4 por 100 de lo que ingrese en arcas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid. 26 de Agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instruccion pública.—

Varios Senadores y Diputados han elevado á S. M. una exposicion manifestando la utilidad de crear en Vergara un establecimiento, que sobre la base del antiguo Seminario, hoy Instituto, tenga por objeto dar mayor impulso al estudio de las ciencias y al fomento de la industria. Tres son las partes que, segun el proyecto, han de constituir la nueva escuela: una seccion preparatoria, que se compondrá de las enseñanzas del Instituto con alguna mayor ampliacion en el estudio de las matemáticas; otra científica, que tendrá por principal objeto instruir á los jóvenes que intenten dedicarse á las diferentes carreras facultativas del Estado; y una seccion industrial destinada á formar directores de fábricas y á propagar los conocimientos útiles á las artes. S. M. no ha podido menos de acoger con su natural benevolencia un proyecto que se presenta con tales visos de utilidad y conveniencia pública, y cuya realizacion, en la parte que sea posible, ha de producir ventajas positivas, no solamente á la provincia donde se lleve á efecto, sino tambien á otras muchas del Reino; pero al propio tiempo que S. M. se halla animada de tan favorables sentimientos, desea que se proceda en este importante asunto con aquella circunspeccion que todo proyecto de esta clase reclama para asegurar el acierto. De las tres mencionadas secciones merecen desde luego su aprobacion la primera y la tercera, cuya idea no parece presentar inconveniente alguno; mas la seccion segunda ó científica, hallándose enlazada con la organizacion de las escuelas facultativas, ofrece para su establecimiento obstáculos que no es dable en el momento calcular hasta qué punto podrán ó no superarse.

Enterada pues de todo S. M., y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, despues de haber oido al de Instruccion pública, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al director del instituto de Vergara para añadir desde luego á las enseñanzas propias del establecimiento la ampliacion que en la parte

científica juzgue conveniente para la mayor instruccion de los alumnos que quieran adquirirla; debiéndolo hacer dentro de los límites que permitan los recursos con que actualmente cuenta dicho instituto, y le suministra la provincia.

2.º Se autoriza igualmente la creacion en el mismo instituto de una seccion industrial, exigiéndose desde luego á la diputacion foral que manifieste los medios con que podrá contar para llevarla á efecto, como igualmente la extension que á su juicio deba darse á la enseñanza, segun lo permitan los recursos.

3.º No permitiendo la proximidad del curso llevar á efecto por este año la seccion científica, y habiendo por lo tanto el tiempo suficiente para examinar esta cuestion con el detenimiento debido, se consultará á los directores de los cuerpos facultativos y escuelas especiales, para que manifiesten su dictámen acerca de la utilidad que podrán reportar estos estudios, y del modo de incorporarlos en los diferentes colegios y escuelas, siempre que esto no ofrezca inconvenientes imposibles de remover.

4.º La diputacion foral informará tambien, para el caso de una resolucion favorable en este punto, acerca de los recursos que podrá destinar á la seccion científica, á fin de sostenerla debidamente, asi en la parte teórica como en la de aplicacion que le es indispensable.

5.º Con el objeto de aliviar á la provincia en los nuevos gastos que el establecimiento de las dos secciones científica é industrial habrá de acarrearle, la misma diputacion informará acerca de la conveniencia de suprimir el instituto de Oñate, que entonces seria innecesario, agregándolo al de Vergara.

6.º Luego que esté organizado el nuevo establecimiento y asegurados sus recursos, tomará el nombre de Real seminario científico-industrial de Vergara.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, acompañándole copia de la exposicion de los Sres. Senadores y Diputados, como igualmente de la distribucion de enseñanzas que en las tres secciones podria establecerse, segun dictámen del Consejo de Instruccion pública, á fin de que en su vista pueda evacuar la diputacion foral los informes que se le pidan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Guipúzcoa.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones en la provincia de Zamora durante el trimestre que empezó en 1.º de Octubre de 1847, y concluyó en 31 de Diciembre del mismo año.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.	
	Total.		Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Existencias del trimestre anterior.	446,187		1,885		137,303		226,578		72		4,008		30		20		34,510		2,917	
Importacion.....	58,198		»		41,135		20,302		117		200		»		422		1,327		400	
Cosecha recogida en el trimestre.	19,923	524,308	1,022	2,907	9,070	157,508	3848	250,728	16	205	676	1,884	»	30	»	442	3,091	38,928	»	3,317
Exportaciones....	64,655		356		27,333		14,541		6		175		»		4		7,458		800	
Consumos.....	84,810		576		50,175		7,0097		101		66		»		84		6,098		4,631	
Simiente gastada en el trimestre.	136,712	286,177	385	4,317	53,068	130,576	54,678	136,316	2	109	50	291	»	»	»	85	196	13,752	»	2,431
Existencias para el trimestre siguiente.....		238,131		1,590		26,932		114,412		96		1,593		30		357		25,176		886

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones en esta provincia durante el trimestre que empezó en 1.º de Enero de 1848 y concluyó en 31 de Marzo del mismo año.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.	
	Total.		Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Existencia del trimestre anterior.	238,131		1,590		26,932		114,412		96		1,593		30		337		25,176		886	
Importacion.....	37,261		315		10,320		20,193		306		204		»		207		4,141		6,870	
Cosecha recogida en el trimestre..		275,392		1,905		37,252		134,605		402		1,797		30		564		29,317		7,756
Exportaciones....	42,491		55		25,500		8,438		27		50		»		»		7,315		»	
Consumos.....	83,861		657		4,721		57,379		209		193		»		270		5,260		7,520	
Simiente gastada en el trimestre.	9,355	135,707	123	835	3,040	33,261	2,823	68,840	»	236	4	247	»	»	»	270	5,890	18,665	»	7,520
Existencias para el trimestre siguiente.....		139,685		1,070		3,991		65,765		166		1,550		30		291		10,652		236

Madrid 28 de Agosto de 1848.—El director general, C. Bordiu.

## RECTIFICACION.

En el reglamento para la creacion y organizacion de las juntas subalternas de los archivos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia, publicado en la *Gaceta* de ayer, artículos 4.º y 10, donde dice: «Real decreto de 6 de Noviembre de 1847», debe entenderse: «Real decreto de 5 del propio mes y año.»

## ANUNCIOS OFICIALES.

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El objeto que presidió al fundar el colegio de huérfanos de patriotas establecido en Aranjuez fue el proporcionar educacion á las huérfanas de los que murieron en el campo de batalla, reconociendo así y premiando sus servicios.

El tiempo trascurrido desde que terminó la guerra civil hace hoy muy difícil la reunion de las circunstancias que exige el reglamento aprobado en 28 de Marzo de 1839, particularmente la de que las aspirantes, hallándose en la edad de cuatro á doce años, justifiquen que sus padres murieron en accion de guerra: los servicios prestados en la última campaña recomiendan muy especialmente á los españoles que vertieron su sangre en defensa del trono, aunque tuvieren la suerte de sobrevivir á sus honrosas heridas; y S. M. en su maternal solicitud no puede desatender á las huérfanas de tan leales servidores, consideradas las razones expuestas, y de conformidad con lo indicado por la junta de damas de honor y mérito encargada del cuidado é inspeccion del indicado colegio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para lo sucesivo pueden ser admitidas en él las hijas de los individuos que cita el art. 4.º de dicho reglamento heridos en la última guerra civil, aunque no murieran inmediatamente á causa de las heridas que recibieron, con tal que cuando soliciten su ingreso justifiquen la edad prevenida en el artículo 3.º del mismo y las demas circunstancias que marca el 4.º particularmente en su condicion 3.ª.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 26 de Agosto de 1848.—Conde de Vistahermosa.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del día 31.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
37771	12000 ps. fs.	Reus.
21200	6000.....	Ciudad-Rodrigo.
3723	3000.....	Madrid.
17042	2000.....	Idem.
23199	1000.....	Cádiz.
36992	1000.....	Jerez de la Frontera.
14676	1000.....	Cádiz.
44620	1000.....	Idem.
31697	500.....	Madrid.
39317	500.....	Idem.
25582	500.....	Sevilla.
33186	500.....	Madrid.
13185	500.....	Cádiz.
28190	500.....	Idem.
8467	400.....	Algeciras.
9870	400.....	Madrid.
1482	400.....	Algeciras.
29248	400.....	Palencia.
14320	400.....	Tolosa.
18029	400.....	Albacete.
28810	400.....	Villafraanca de Panadés.
13135	400.....	Madrid.
29323	400.....	Tarragona.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 14 del corriente sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.....	de..... 12000
1.....	de..... 6000
1.....	de..... 3000
1.....	de..... 2000
4.....	de.. 1000... 4000
6.....	de.. 500... 3000
9.....	de.. 400... 3600
11.....	de.. 200... 2200
12.....	de.. 100... 1200
16.....	de.. 50... 800
22.....	de.. 40... 880
500.....	de.. 24... 12000
916.....	de.. 20... 18320
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos á 40 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se previene para conocimiento de las personas que quieren tomar parte en el remate del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, anunciado para el día 30 de Setiembre próximo, que en cumplimiento de lo prevenido por la Real

orden de 26 de Enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 29 de Agosto de 1848.—G. Otero.

## SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

La matricula para los que se dedican á la carrera de escribanos y notarios, correspondiente al curso de 1848 á 1849, estará abierta en la secretaría de la sala de gobierno de esta audiencia desde el 15 al 30 de Setiembre, en cuya época tendrán lugar los exámenes preliminares para los cursantes de primer año; y los extraordinarios del curso anterior el día 28 á las ocho de la mañana.

Lo que de acuerdo de dicha sala de gobierno se pone en conocimiento del público.

Madrid 31 de Agosto de 1848.—El secretario de la sala de gobierno, Justo Morayta.

## DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DE CASTILLA LA NUEVA.

Hallándose vacante el empleo de maestro mayor de segunda clase de fortificacion de Melilla con la dotacion anual de 7000 rs. vn., pagaderos por el cuerpo de ingenieros del ejército, se hace saber al público para que los sujetos aptos que lo soliciten, y residan en las provincias de Madrid; Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Cuenca y Segovia, dependientes del distrito militar de Castilla la Nueva, se presenten por sí ó por medio de algun encargado en la direccion subinspeccion de la enunciada arma, sita en el piso-entresuelo de la dicha del ex-convento de Santo Tomas de esta corte, calle de Atocha, núm. 4, en donde se les facilitará una instruccion de las materias sobre que deberán ser examinados, y se les enterará de las prerogativas de que gozan en el cuerpo de ingenieros los empleados referidos, así como tambien del modo con que deberán dirigir á S. M. los memoriales para el objeto; en el concepto de que el término señalado á este fin es solo hasta el 25 de Setiembre próximo venidero.

Madrid 30 de Agosto de 1848.—El teniente coronel secretario, Luis de Negron.

## INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Los dueños ó representantes de sociedades que posean minas en alguna de las provincias que comprende este distrito, que lo son las de Madrid, Guadalajara, Segovia, Avila y Toledo, se presentarán á satisfacer el derecho de superficie devengado en el segundo tercio del año actual, desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá contra los que no comparezcan con arreglo á lo que previenen las órdenes vigentes.

Madrid 30 de Agosto de 1848.—Fernando Cutoli.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ramon Folgueira, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia de las Vistillas de esta M. H. villa y corte.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Santos, natural de Santiago de Galicia, casado y sirviente que ha sido de Joaquin Carbonell, para que en el término de 40 dias comparezca en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de ella á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre robo de dinero y efectos, verificado en la casa de dicho su amo; paseo de los melancólicos, huerta del duque de Híjar; apercibido que en otro caso le parará perjuicio, y se seguirá dicha causa entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1848.—Antonio Ramon Folgueira.

D. Juan Perez Calvo, Jefe superior político honorario y efectivo del distrito de Osuna, alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. villa, y presidente de su ilustre ayuntamiento.

Hago saber que habiendo esquivado varios acreedores censuistas al caudal de propios de esta villa las proposiciones de transaccion que á todos hizo el ayuntamiento en 31 de Enero de 1845, y á su virtud acudido algunos de los mismos al juzgado de primera instancia por la via ejecutiva para obtener su reintegro con preferencia á los demas y en su perjuicio, la corporacion municipal no puede menos de hacer sus reclamaciones á beneficio de todos. A pesar de ellas continuaba el curso de los expedientes; pero como se expidiesen á la sazón las Reales órdenes de 15 de Mayo y 12 de Julio de 1845, y el ayuntamiento instase á su autoridad superior inmediatamente en aquel sentido, se promovió una competencia entre el gobierno político y el juzgado, que despues de corridos sus trámites fue decidida por S. M. (Q. D. G.) á favor de la administracion.

En estas circunstancias se promulgó el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, y á su virtud ocurrieron varios interesados al ayuntamiento reclamando sus pagos; pero hallándose esta villa en el caso á que se contrae el art. 6.º de aquel, se elevó al Sr. Jefe superior político la exposicion razonada que el mismo previene. En vista de los fundamentos emitidos, ha resuelto aquella superioridad que, atendido los inconvenientes que se tocan para que pueda realizarse el pago de todos los débitos, se celebre una nueva junta de todos los acreedores, en la que partiendo de la base de que solo ha de satisfacerse una anualidad con mas el dividendo de la suma que resulte del resto de las rentas líquidas de cada año, se procure concluir un arreglo que, conciliando los intereses de todos, dé cima á este vasto negocio, y obtengan los acreedores su reintegro del modo mas ventajosamente posible y con la preferencia respecto de sus atrasos que les proporcionen mayores beneficios que hagan al caudal deudor.

Cumpliendo esta disposicion, y de acuerdo con el ayuntamiento, he fijado para la celebracion de la mencionada

junta, que tendrá lugar en estas casas capitulares el día 25 del próximo mes de Setiembre, convocando, como por medio del presente convoco, á todos los acreedores censuistas contra el caudal de propios de esta villa, y á los que aun cuando no tengan la segunda cualidad se crean con derecho á cualquier reintegro por créditos de otra especie, debiendo venir provistos unos y otros de los documentos que los legitimen, y de hallarse los primeros en actual posesion como tales censuistas; en la inteligencia de que, segun se previene por la superioridad, los que no concurren habrán de estar y pasar por lo que acuerde la mayoría. Y para conocimiento de los interesados he mandado publicar este anuncio, cuya insercion se solicitará en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias donde hay noticia que existen acreedores.

Osuna 25 de Agosto de 1848.—Juan Perez Calvo.—Juan de Galvez Palacios, secretario.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma Don José Garcia Varela, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa en esta poblacion y su calle del Barquillo, núm. 2 antiguo, 15 nuevo, manzana 325, que tiene de sitio 4,999½ pies superficiales, y se halla tasada en la cantidad de 38,947 rs. vn., á rebajar cargas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, juez de primera instancia de esta corte, se cita á Pascual Lopez Blanco por término de 15 dias, á fin de que se presente en la escribanía del número de D. José Maria, para hacerle saber el contenido de un exhorto del juzgado de primera instancia de Manzanares; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1848.—José Maria.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el señor D. José Maria Gonzalez de Castro, escribano de su número, se cita, llama y emplaza á D. Pedro de la Peña, vecino de esta corte, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, se presente en la escribanía del antedicho Sr. de Castro, sita en la casa núm. 406 de la calle de las Platerías, á oír la notificacion de un traslado que con citacion y emplazamiento se le ha conferido en cierta demanda civil; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1848.—José Maria Gonzalez de Castro.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 28 de Agosto.—(Del Fomento.)

Entre los muchos edificios que se estan construyendo actualmente en esta capital, muchos de ellos notables por la riqueza de sus adornos ó por la grandiosidad de sus planos, es digno de particular mencion el que se está levantando en la calle del Call de propiedad del Sr. Fraguinals. Parece que el piso bajo de dicha casa le destina su dueño para una elegante y suntuosa tienda, que, segun los informes que hemos adquirido y es de juzgar por la grandiosidad de sus portales, será tal vez la única en su clase que cuente en la actualidad nuestra capital.

La circunstancia poco comun de marchar directamente á la isla de Mahon uno de nuestros mejores buques de vapor, en cuyo punto permanecerá muy pocos dias regresando en seguida á esta ciudad, ha decidido á un gran número de personas de esta á pasar á aquel punto en clase de pase. Entre este número se cuentan algunos de los individuos de la sociedad de navegacion é industria que van para presenciar como se botará al agua el nuevo vapor *Cid*, que se acaba de construir en aquellos astilleros.

Conforme á lo dispuesto en los estatutos de la sociedad defensora del trabajo nacional, sociedad que, además de defender en el terreno de la ley el trabajo, mira muy particularmente al socorro de la clase obrera, hemos visto publicado el reglamento para facilitar algunos auxilios á los socios enfermos.

La realizacion de este proyecto no podrá menos de reportar inmensas ventajas á todos los asociados, sea cual fuere su clase y condicion; y la junta directiva se hará con ello mas y mas acreedora al aprecio que ya se merece entre sus conciudadanos.

(Del Diario de Cataluña.)

El próximo día de S. M. la Reina (Q. D. G.) pareció el destinado para estrenar el ferro-carril de Mataró. Tan fausto acontecimiento bien merece un día tan distinguido.

Hoy se pondrá en escena en el Liceo *I due Foscari*, en que toma parte el Sr. Roppa.

Parece indudable que dicho señor, en vista de la acogida que ha merecido del público barcelonés, trata de rescindir su contrata, y solo se ha obligado á cantar hasta el 15 de Setiembre. Esta conducta honra sobremanera á este artista.

Sevilla 28 de Agosto.—(Del Independiente.)

Anteayer el cuerpo diplomático residente en esta capital fue á ofrecer sus respetos á las Reales personas. A la una de la tarde mas de 30 carruajes entraban por los patios del Real alcázar.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### BAVIERA.

MUNICH 19 DE AGOSTO.

El *Boletín de las leyes* que se publicó ayer contiene el siguiente Real decreto, refrendado por todos los Ministros: Maximiliano II, por la gracia de Dios, Rey de Baviera &c.

Se han formado en varios puntos de la Alemania asociaciones con la denominación de *Sociedades democráticas* con el fin de establecer una república democrática y por consecuencia de extinguir la independencia de los diversos Estados alemanes, cuya comisión central en una publicación de 28 de Junio último, no solo ha rehusado reconocer la Asamblea nacional alemana, sino que también ha invitado á que se desobedezcan las decisiones de dicha Asamblea y á que se constituya arbitrariamente otra.

El carácter de alta traición de esta sociedad está suficientemente demostrado según las leyes penales vigentes en el reino.

Pero cuanto mas distantes estamos de oponernos á la formación de asociaciones, dirigidas á un fin lícito, tanto mas como soberano, nuestras obligaciones y juramentos nos imponen un deber de mantener en toda su fuerza la autoridad de las leyes contra sociedades tan criminales que abiertamente amenazan el orden legal y constitucional.

Por consecuencia, encargamos á nuestras regencias de los círculos y cámaras del interior, se opongan á la formación y propagación en Baviera de esas sociedades democráticas y de cualesquiera otras igualmente contrarias á las leyes, para que todos los ciudadanos puedan evitar las graves penas en que incurrirían por su participación irreflexiva en semejantes asociaciones.

Pero si contra toda esperanza llegaran á establecerse semejantes asociaciones, deberán ser disueltas inmediatamente, y los tribunales procederán severamente contra sus individuos.

### FRANCIA.

PARIS 25 DE AGOSTO.

Ha sido prohibida la publicación de la *Gaceta de Francia*. Ayer mañana apareció el primer número de un nuevo periódico titulado *La Boca de hierro*. A pocas horas de su aparición se suspendió su circulación en virtud de mandato del poder ejecutivo. Se han puesto sellos á la prensa que ha servido para la tirada de dicho número.

Idem 26.

La sesión de la Asamblea nacional, que dió principio ayer, ha concluido esta mañana á las seis.

Procedióse á la orden del día sobre la parte política, cuya urgencia se declaró por 493 votos contra 292 del número total de 785 miembros votantes, acordándose la autorización para proceder contra Mr. Luis Brani sobre los dos capítulos de acusación por 504 votos contra 268, del total de 756 votantes.

Se han dividido en dos clases los cargos contra Mr. Caussidiere, á saber: el del atentado del 15 de Mayo, del que debe entender la jurisdicción criminal ordinaria, y el del 25 de Junio, el cual será sometido á un consejo de guerra.

El procedimiento sobre el primer cargo ha sido autorizado del número total de 745 votantes por 477 contra 268; y sobre el segundo, siendo el total de miembros presentes de 739, se desechó por 458 votos contra 281. De consiguiente Mr. de Caussidiere será juzgado por el tribunal de Assises.

Mr. Luis Blanc y Mr. Caussidiere han permanecido en la Asamblea hasta la conclusión de los escrutinios.

La mayor parte de los espectadores, y aun hasta las señoras, no han abandonado las tribunas. Cuando se cerró la sesión era de día claro. Hoy sábado no ha habido sesión. Para el lunes está señalado el informe sobre la Constitución.

### INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico el mes anterior.

Real decreto autorizando la formación de la sociedad anónima denominada *Gran Taller de coches de Recoletos*. (Número 5071.)

Otro dando igual autorización á la sociedad anónima titulada *Empresa Gaditana*. (Id.)

Otro negando la Real autorización para que la compañía titulada *La Seguridad* pueda continuar en sus operaciones, quedando por lo tanto disuelta. (Id.)

Otro nombrando á D. Alejandro Mon embajador extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria. (Número 5072.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Lérida y el juez de primera instancia de la Seo de Urgel, en el expediente seguido por D. Juan y D. Rafael Gambus, sobre derecho del nombramiento de maestro de escuela en los pueblos de Prats y Sampor. (Número 5075.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Alberique, en el expediente seguido por Doña Dolores Frias sobre aprovechamiento de aguas. (Id.)

Otro extinguiendo los cuadros de los cuerpos de reserva. (Número 5076.)

Otro declarando extinguida la Junta de gobierno del monte pío militar. (Id.)

Circular para que se ponga en práctica el reglamento para las subdelegaciones de sanidad interior aprobado por S. M., el cual á continuación se inserta. (Id.)

Otra mandando se inserten en la *Gaceta* los nombres de los jefes y oficiales del ejército carlista que, habiendo sido agraciados por el decreto de 17 de Abril, se han unido á las facciones últimamente levantadas. (Número 5077.)

Otra disponiendo sirvan de texto y se usen exclusivamente las obras comprendidas en el catálogo que á continuación se inserta. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Moncada en el expediente promovido por D. Juan Bautista Lluésma sobre propiedad de aguas de una pequeña acequia. (Número 5078.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Oviedo y el juez de primera instancia de Pravia, en el expediente promovido por el alcalde de Piñera, sobre impedir el cierre y acotamiento del monte de la Caborna. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Córdoba y el juez de primera instancia de Fuenteovejuna sobre acotamiento de un pedazo de terreno montuoso. (Id.)

Otro determinando que las capitanías generales de Navarra y provincias Vascongadas formen en lo sucesivo una sola. (Número 5081.)

Otro nombrando capitán general de Navarra y provincias Vascongadas á D. Antonio Urbistondo. (Id.)

Otro admitiendo al teniente general D. Francisco Serrano la dimisión que ha hecho del cargo de capitán general de Granada. (Id.)

Otro nombrando para dicha capitanía general al mariscal de campo D. José Luciano Campuzano. (Id.)

Otro nombrando al teniente general D. Juan de Villalonga capitán general de Valencia. (Id.)

Otro negando la Real autorización á la compañía anónima *Hispano-Lusitana*, para que pueda continuar en sus operaciones, declarándola disuelta y en liquidación. (Id.)

Real orden desestimando la exposición de la junta directiva de la sociedad mercantil denominada *Santa Ana de Buelva*, solicitando se hagan ciertas aclaraciones á lo que se dispone en el reglamento de 17 de Febrero último. (Número 5082.)

Real decreto admitiendo al conde de la Romera la dimisión del ministerio de Hacienda. (Número 5083.)

Otro nombrando á D. Alejandro Mon Ministro de Hacienda. (Idem.)

Real orden acompañando á los respectivos ministerios el programa del ceremonial que ha de observarse en la presentación y bautismo de lo que dé á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda. (Id.)

Circular á los jefes políticos para que inviten á los Senadores y Diputados residentes en sus respectivas provincias, y que quieran asistir á las ceremonias que deben verificarse con el plausible motivo del alumbramiento de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, para que se hallen en Sevilla á fin del mes de Agosto. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político y el juez de primera instancia de Huesca en los autos sobre rotura de un terreno en el pueblo de Callen. (Número 5085.)

Otro decidiendo á favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Cádiz y el juez de primera instancia de San Fernando en el expediente sobre posesión de los bienes de un patronato. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que delegue sus facultades de notario mayor de los reinos en el individuo del Gabinete que hubiere de pasar á Sevilla con motivo del parto á que se halla próxima la Serma. Señora Doña María Luisa Fernanda. (Número 5086.)

Otro nombrando subsecretario de Hacienda á D. Manuel de Sierra y Moya. (Id.)

Otro nombrando director en comisión de la deuda pública á D. Gabriel de Aristizabal y Reutt. (Id.)

Circular dictando las reglas que deben observarse para evitar la deserción de presos y confinados. (Número 5087.)

Otra disponiendo que cuando las autoridades militares ó políticas publiquen bajo su responsabilidad indultos á los perturbadores ó rebeldes armados con el fin de reducirlos á la obediencia, no adopten providencias que contraríen dichas determinaciones. (Número 5088.)

Real orden disponiendo se invite al presidente del Consejo Real de agricultura, industria y comercio, al del consejo de Instrucción pública, al de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, y al rector de la universidad de Sevilla, á que asistan al acto, presentación y bautismo del Príncipe ó Princesa que diere á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda. (Id.)

Otra determinando que continúe la práctica seguida hasta aquí de devolver á los dueños de terrenos en que existan canteras que sea preciso utilizar, el solar que resulte después de explotadas estas. (Id.)

Otra para que se admitan en el colegio de huérfanas patriotas de Aranjuez á las hijas de los heridos en la última guerra civil, aunque no murieran inmediatamente de las heridas que recibieron. (Id.)

Otra disponiendo que de los ingenieros de caminos existentes en los distritos ya señalados, y los que en lo sucesivo se destinen á los mismos, resida uno en cada capital de provincia. (Número 5089.)

Otra declarando hallarse comprendidos en el art. 98 del reglamento orgánico de la escuela especial de Montes los alumnos de la misma. (Número 5090.)

Real decreto para que durante la ausencia de D. Luis José Sartorius se encargue interinamente del ministerio de la Gobernación del Reino el Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores. (Número 5091.)

Real orden determinando que el distrito de Burgos se divida en dos en lo tocante al ramo de obras públicas. (Número 5092.)

Resumen de varias Reales resoluciones expidiendo cédulas de títulos de Castilla, Reales despachos á jueces de primera instancia, y otras gracias y concesiones á varios individuos. (Número 5094.)

Real orden en la que se determina que cuando la causa ó causas pendientes contra un reo condenado á cualquiera pena de las que exijan traslación, y se le esté siguiendo otra por cualesquiera otros motivos continúe en la cárcel hasta la final determinación de las mismas. (Número 5100.)

Otra mandando publicar el reglamento para la creación y organización de las juntas de distrito, provincia, partido y locales dependientes de la junta superior directiva de archivos. (Número 5101.)

Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político y uno de los jueces de primera instancia de Zaragoza, sobre pago de pensiones é imposición de un arbitrio por el ayuntamiento para dicho efecto. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Logroño y el juez de primera instancia de Alfaro sobre aprovechamiento de aguas. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, sobre posesión de unos bienes declarados de la propiedad del duque de Osuna como procedentes de señorío territorial. (Idem.)

## ANUNCIOS.

### DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES.

La junta de gobierno de esta compañía convoca á general de accionistas para el domingo 1.º de Octubre próximo á las once de la mañana en la casa-dirección.

Desde el día 23 de Setiembre se entregarán las cédulas de entrada á la misma en las oficinas, calle de Alcalá, número 15.

Madrid 28 de Agosto de 1848.—El director gerente, Joaquín Inigo.

### TESTAMENTARIA DE D. VICENTE TOMAS TRAVER.

A la muerte del doctor D. Vicente Tomas Traver, abogado que fue del ilustre colegio de esta ciudad, quedaron en poder de sus albaceas ejecutores testamentarios una cruz ó venera de diamantes brillantes, una sortija ó cintillo de oro también con diamantes, un reloj de repetición y una caja de oro, cuyas alhajas fueron legadas á la Excm. Sra. Doña Teresa Petronila Caracholo, marquesa de Torrecuso, por su esposo el Excmo. Sr. D. Luis Francisco Caracholo y Castelví, marques de aquel título, en su testamento que otorgó en esta ciudad á 5 de Julio de 1764 ante el escribano entonces de la propia D. Felipe Mateu. Y como á pesar de las diferentes indagaciones y diligencias que, tanto los referidos albaceas como los infrascriptos sus delegados, han practicado en distintas épocas, no ha sido posible depurar quiénes fuesen los herederos ó parientes de dicha Excm. señora que pudiesen tener derecho legítimo á las citadas alhajas, cuando de otra parte están ultimándose los negocios de la testamentaria del indicado Sr. Traver, llegado cuyo caso cesarán en su encargo los que suscriben, han resuelto dar el presente público aviso para que, si existen personas que por razón de parentesco ú otra competente se crean con acción á las mencionadas prendas, acudan con los documentos justificativos necesarios á cualquiera de nosotros, ó al depositario D. José Sulroca, que habita en esta capital, calle de Juristas, núm. 11, cuarto entresuelo.

Valencia 3 de Agosto de 1848.—Victorino de Layseca.—José Sulroca.—José Mercé.

### SOCIEDAD UNION HISPANO-FILIPINA

EN LIQUIDACION.

La junta de gobierno, de acuerdo con la dirección, ha dispuesto repartir un 40 por 100 á cuenta del capital desembolsado en las acciones emitidas.

En su consecuencia, desde el lunes 4 de Setiembre los señores accionistas podrán presentar sus respectivas inscripciones bajo carpetas dobles, las que se facilitarán gratis en las oficinas de la expresada sociedad.

Madrid 23 de Agosto de 1848.—Los directores, Pedro Martínez Garde.—Luis de Estrada.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Organizada definitivamente la compañía de este teatro, dará principio hoy viernes á sus trabajos de la segunda temporada. La comisión deseaba que tuviese lugar en el primer día la representación de un drama nuevo; pero no habiendo sido esto posible por circunstancias especiales, ha dispuesto que hasta el próximo día 5, en que se pondrá en escena el drama nuevo, se ejecuten piezas de las mas acreditadas del repertorio.

El orden de la función será el siguiente:

1.º Brillante sinfonía.

2.º La acreditada comedia de Lope de Vega, en tres actos, titulada *Lo cierto por lo dudoso*, exornada en coros, bailes, trajes, decoraciones &c. del modo que su argumento requiere.

3.º En el intermedio de la comedia al baile tocará la orquesta un *capricho instrumental*, escrito por el maestro de este teatro D. Baltasar Saldoni.

4.º Boleras robadas á doce.

5.º Terminará el espectáculo con la pieza en un acto titulada *Las citas*.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º Se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, arreglada á la escena española por uno de nuestros mas distinguidos escritores dramáticos, con el título de *Fortuna te dé Dios, hijo*, cuyo principal papel desempeñará el primer actor D. Vicente Caltañazor.

Se estrenarán tres decoraciones, pintadas expresamente para esta comedia por el profesor D. Ramon Vazquez.

3.º Jaleo nuevo, bailado por cuatro parejas.

4.º *Por no escribirte las señas*, graciosa pieza en un acto

5.º Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.